



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0706

Encargada de Despacho
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 15 de Junio de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA TESTIMONIO DE NUEVE ESCRITURAS PÚBLICAS RELATIVAS A DIVERSOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, CON OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y GARANTÍA HIPOTECARIA A FAVOR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES RADICADAS EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A PETICIÓN DEL LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, APODERADO LEGAL DE DICHO INSTITUTO.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción XXXVII, y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; numerales 1, 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21 fracciones X y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 143, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis falleció el Licenciado José Felipe Zapata Pereira, quien fuera titular de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la certificación del Acta de Defunción número 00640 de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, expedida por el Lic. José del Carmen Notario Zavala, Oficial del Registro del Estado Civil de Ciudad del Carmen, Campeche.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SG/DCN/790/2016 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa al nuevo titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el Licenciado Carlos Humberto Hurtado Sosa, en su carácter de Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio, para efectos de expedir Testimonio de nueve Escrituras Públicas relativas a diversos Contratos de Compraventa con Otorgamiento de Crédito y Garantía Hipotecaria a favor de su representado; los instrumentos notariales de mérito se encuentran asentados y autorizados, de manera preliminar, en el Protocolo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado y requiere la expedición de los Testimonios correspondientes.

IV.- Que en términos del artículo primero de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, este ordenamiento jurídico tiene por objeto regular el ejercicio de la prestación del servicio público notarial y corresponde al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la misma y para la eficaz prestación del servicio público del notariado.

V.- Que el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado en comento, dispone que en caso de fallecimiento del titular de una Notaría, el Poder Ejecutivo podrá designar a otro Notario en ejercicio para efectos de continuar conforme a derecho con la tramitación de los instrumentos que obren en el protocolo de dicha Notaría, a quien también se autoriza para expedir el testimonio correspondiente o, en su caso, concluir con el trámite solicitado de conformidad con la legislación que resulte aplicable al caso concreto.

VI.- Que de conformidad con el artículo cincuenta y dos, en relación al artículo ciento cuarenta y cuatro, ambos de la

Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

VII.- Que la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se encuentra en aptitud de continuar con el trámite solicitado en el considerando tercero.

VIII.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, por lo que resulta procedente designar Notario en ejercicio, para que conforme a derecho expida Testimonio de nueve Escrituras Públicas relativas a diversos Contratos de Compraventa con Otorgamiento de Crédito y Garantía Hipotecaria a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), solicitado por el Licenciado Carlos Humberto Hurtado Sosa en su carácter de Apoderado Legal.

IX.- Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Uno en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, titular de la Notaría Pública Número Dos del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para que expida Testimonio de nueve Escrituras Públicas relativas a diversos Contratos de Compraventa con Otorgamiento de Crédito y Garantía Hipotecaria a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); los instrumentos notariales de mérito se encuentran asentados y autorizados, de manera preliminar, en el Protocolo de la Notaría Pública Número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado; dicha autorización deberá realizarse conforme a derecho y en los términos y condiciones que se señalan en la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, permita a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Uno del Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el considerando tercero que antecede y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: De conformidad con el último considerando del presente Acuerdo se determina que, en el Segundo Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la Notaría Pública número Uno en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo mediante Oficio al Licenciado Carlos Humberto Hurtado Sosa, Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a la Licenciada Martha Emilia Calzada Pereira, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, por conducto de su titular la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno de la administración pública estatal y cúmplase.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los **dieciocho** días del mes de **mayo** del año **dos mil dieciocho**.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



Secretaría del H. Ayuntamiento
Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.
Exp.: SHA'2018

LAQUE SUSCRIBE, ING. NADIALIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y ARTICULO 20 FRACCIONES IX Y XXIV, DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CERTIFICA QUE:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -

A CONTINUACIÓN Y CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN FINAL DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN 2015-2018, ME PERMITO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO: **PRIMERO.-** CREAR LA PARTIDA CORRESPONDIENTE Y ASIGNAR LA CANTIDAD DE \$1, 160,000.00, (UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. **SEGUNDO.-** PARA TALES EFECTOS SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL A REALIZAR LOS AJUSTES Y TRANSFERENCIAS QUE CORRESPONDAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL APROBADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO. **TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO JUNTO CON LOS AJUSTES Y TRASFERENCIAS QUE SE REALICEN Y PERMITAN LA CREACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL MONTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN FINAL, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 26° DE LA LEY QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SUS MUNICIPIOS. **CUARTO:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES PERTINENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO. **QUINTO:** CÚMPLASE. MISMO ACUERDO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-

CERTIFICO: --

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 771 (076) DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ.- RÚBRICA.

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN I, INCISO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 69, FRACCIONES III, IV, XII Y XXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 58, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y 3 DEL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN. Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA; HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 06 DE JUNIO DEL 2018, APROBÓ Y EXPIDIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 081-01

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN SUSCRIBA EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- QUE EL H. AYUNTAMIENTO ES UN ÓRGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON EL PROPÓSITO DE SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS EN MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL Y DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y TIENE SU COMPETENCIA PLENA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 5, 6, 13 Y 14 DEL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

SEGUNDO.- QUE EL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ABRIL DE 2018, EN DONDE SE ESTABLECE QUE SE PRETENDE QUE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS DE CARÁCTER FISCAL Y EL RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL SE CONVIERTAN EN DETONADORES DE INVERSIONES PRODUCTIVAS Y EMPLEO, POR LO QUE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL SERÁ UN IMPULSOR DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO EN LA REGIÓN, LO CUAL SE VERÁ REFLEJADO EN MAYORES NIVELES DE BIENESTAR PARA LA POBLACIÓN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA. ASIMISMO, QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE INCIDIRÁ EN EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN QUE SE UBICA ACTUALMENTE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA, EN CONJUNTO CON LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y LABORALES DE LOS MEXICANOS QUE TRABAJAN EN INSTALACIONES DE ÚLTIMA GENERACIÓN QUE PERMITIRÁ ESTABLECER PROCESOS PRODUCTIVOS Y DE SERVICIOS A LA ALTURA DEL CONTEXTO INTERNACIONAL.

TERCERO.- EN EL ARTÍCULO TERCERO Y CUARTO DEL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE SE DELIMITA LA SUPERFICIE DE 2,978.16 HECTÁREAS QUE CONFORMAN EL "POLÍGONO GENERAL" Y EL INMUEBLE CONFORMADO POR DOS PREDIOS, SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. DE IGUAL MANERA EN EL ARTÍCULO OCTAVO SE REFIERE QUE "EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE COMPRENDERÁ EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN, CARMEN Y CAMPECHE, EN EL ESTADO DE CAMPECHE".

CUARTO.- POR OTRO LADO, LOS ARTÍCULOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE, ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE EL H. AYUNTAMIENTO ES UN ÓRGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON EL PROPÓSITO DE SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS EN MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL Y DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y TIENE SU COMPETENCIA PLENA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 5, 6, 13 Y 14 DEL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

SEGUNDO.- QUE EL 18 DE ABRIL DE 2018, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE, EN DONDE SE ESTABLECE QUE SE PRETENDE QUE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS DE CARÁCTER FISCAL Y EL RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL SE CONVIERTAN EN DETONADORES DE INVERSIONES PRODUCTIVAS Y EMPLEO, POR LO QUE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL SERÁ UN IMPULSOR DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO EN LA REGIÓN, LO CUAL SE VERÁ

REFLEJADO EN MAYORES NIVELES DE BIENESTAR PARA LA POBLACIÓN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA. ASIMISMO, QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE INCIDIRÁ EN EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN QUE SE UBICA ACTUALMENTE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA, EN CONJUNTO CON LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y LABORALES DE LOS MEXICANOS QUE TRABAJEN EN INSTALACIONES DE ÚLTIMA GENERACIÓN QUE PERMITIRÁ ESTABLECER PROCESOS PRODUCTIVOS Y DE SERVICIOS A LA ALTURA DEL CONTEXTO INTERNACIONAL.

TERCERO.- EN EL ARTÍCULO TERCERO Y CUARTO DEL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE SE DELIMITA LA SUPERFICIE DE 2,978.16 HECTÁREAS QUE CONFORMAN EL "POLÍGONO GENERAL" Y EL INMUEBLE CONFORMADO POR DOS PREDIOS, SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. DE IGUAL MANERA EN EL ARTÍCULO OCTAVO SE REFIERE QUE "EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE COMPRENDERÁ EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN, CARMEN Y CAMPECHE, EN EL ESTADO DE CAMPECHE".

CUARTO.- POR OTRO LADO, LOS ARTÍCULOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE, ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN CON LA ENTIDAD FEDERATIVA Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO NOVENO.- LAS ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y EL PROGRAMA DE DESARROLLO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LA AUTORIDAD FEDERAL, EN COORDINACIÓN CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO CON LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y LOS MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DE ESTE DECRETO QUE CELEBREN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN, ELABORARÁ EL PROGRAMA DE DESARROLLO Y LO SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL A MÁS TARDAR EL 3 DE OCTUBRE DE 2018.

QUINTO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIONES III Y XV, 5, 7, 8 INCISO F Y 18 DE LA LEY DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y ÁREAS DE INFLUENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE; ARTÍCULO NOVENO Y ARTÍCULO DÉCIMO DE LA DECLARATORIA CITADA, SE HACE NECESARIO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN RESPECTIVO.

SEXTO.- POR LO ANTERIOR, CON SUSTENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V INCISO I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 69 FRACCIONES XII, XV, XVI Y XXII, 102 FRACCIÓN IV Y 123 FRACCIONES III Y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE OTORGAR FACULTADES AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REPRESENTAR JURÍDICAMENTE AL MUNICIPIO A TRAVÉS DE LA FIRMA DE CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS, EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, SE PROPONE AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN Y A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.

POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS EXPUESTOS, LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTIMAN PROCEDENTE EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, Y A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA.

SEGUNDO. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO. SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN IMPLEMENTAR ACCIONES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 180 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL CONVENIO DESCRITO EN EL ACUERDO PRIMERO.

CUARTO. SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, COADYUVAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CON LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA FIRMA DEL CONVENIO AUTORIZADO, VELANDO SIEMPRE POR LOS INTERESES DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

QUINTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, SOMETER EL PRESENTE ACUERDO ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EFECTOS DE SU ANÁLISIS, DICTAMINACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN.

TERCERO. INSÉRTESE EN EL LIBRO DE REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

CUARTO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS EN TODO EN LO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO. SE AUTORIZA A LA SECRETARIA EXPEDIR COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO PARA TODOS LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL, RESINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2018.

RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; C. PEDRO EHUAN COYOC, SÍNDICO DE HACIENDA; LIC. ISMAEL CANUL CANUL, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; C. MERCEDES LUNA RAMOS, PRIMERA REGIDORA; C. GUSTAVO CHAN COCOM, SEGUNDO REGIDOR; C. ENRIQUETA DE JESÚS CAMPOS AGUILAR, TERCERA REGIDORA; LIC. JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ, CUARTO REGIDOR; LIC. VANIA SARAHÍ AGUILAR DE LA CRUZ QUINTA REGIDORA; ERIKA GUADALUPE MEDINA VALENZUELA, SEXTA REGIDORA; LIC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ NAVARRETE, SÉPTIMO REGIDOR; C. HECTOR MANUEL DURÁN CANEPA, OCTAVO REGIDOR; ANTE LA ING. ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO QUE CERTIFICA (RUBRICAS).

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN.- ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 102, FRACCIÓN I, INCISO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 69, FRACCIONES III, IV, XII Y XXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 58, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y 3 DEL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN. Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA; HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 06 DE JUNIO DEL 2018, APROBÓ Y EXPIDIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 081- 2

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES MUNICIPALES A LOS INVERSIONISTAS Y

ADMINISTRADORES INTEGRALES QUE REALICEN ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

SEGUNDO.- QUE EL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ABRIL DE 2018, EN DONDE SE ESTABLECE QUE SE PRETENDE QUE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS DE CARÁCTER FISCAL Y EL RÉGIMEN ADUANERO ESPECIAL SE CONVIERTAN EN DETONADORES DE INVERSIONES PRODUCTIVAS Y EMPLEO, POR LO QUE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL SERÁ UN IMPULSOR DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO EN LA REGIÓN, LO CUAL SE VERÁ REFLEJADO EN MAYORES NIVELES DE BIENESTAR PARA LA POBLACIÓN EN EL ÁREA DE INFLUENCIA. ASIMISMO, QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE INCIDIRÁ EN EL DESARROLLO DE LA POBLACIÓN QUE SE UBICA ACTUALMENTE EN EL ÁREA DE INFLUENCIA, EN CONJUNTO CON LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y LABORALES DE LOS MEXICANOS QUE TRABAJEN EN INSTALACIONES DE ÚLTIMA GENERACIÓN QUE PERMITIRÁ ESTABLECER PROCESOS PRODUCTIVOS Y DE SERVICIOS A LA ALTURA DEL CONTEXTO INTERNACIONAL.

TERCERO.- EN EL ARTÍCULO TERCERO Y CUARTO DEL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE SE DELIMITA LA SUPERFICIE DE 2,978.16 HECTÁREAS QUE CONFORMAN EL “POLÍGONO GENERAL” Y EL INMUEBLE CONFORMADO POR DOS PREDIOS, SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. DE IGUAL MANERA EN EL ARTÍCULO OCTAVO SE REFIERE QUE “EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE COMPRENDERÁ EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN, CARMEN Y CAMPECHE, EN EL ESTADO DE CAMPECHE”.

CUARTO.- POR OTRO LADO, LOS ARTÍCULOS NOVENO Y DÉCIMO DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE, ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

QUE EL H. AYUNTAMIENTO ES UN ÓRGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA ENCARGADO DE LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES CON EL PROPÓSITO DE SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS EN MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL Y DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y TIENE SU COMPETENCIA PLENA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 2 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 5, 6, 13 Y 14 DEL REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

PRIMERO.- QUE EL 1 DE JUNIO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES CON OBJETO DE REGULAR LA PLANEACIÓN, EL ESTABLECIMIENTO Y LA OPERACIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE QUE, ENTRE OTROS FINES, DISMINUYA LA POBREZA, PERMITA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y EXPANDA LAS OPORTUNIDADES PARA VIDAS SALUDABLES Y PRODUCTIVAS EN LAS REGIONES DEL PAÍS CON MAYORES REZAGOS EN DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DEL FOMENTO DE LA INVERSIÓN, LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD, EL EMPLEO Y UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO ENTRE LA POBLACIÓN; -

SEGUNDO.- QUE LA CITADA LEY ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIÓN XVII QUE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL ES EL ÁREA GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL, DETERMINADA EN FORMA UNITARIA O POR SECCIONES, EN DONDE SE OFRECE UN MARCO LEGAL ESPECIAL CON MEDIDAS QUE GARANTIZAN UN AMBIENTE FAVORABLE PARA EL DESARROLLO DE NEGOCIOS Y DAN CERTIDUMBRE A INVERSIONISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES, EN LA CUAL SE PODRÁN REALIZAR, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, ACTIVIDADES DE AGROINDUSTRIA (MOLIENDA DE GRANOS Y DE SEMILLAS, OBTENCIÓN DE ACEITES Y GRASAS, ELABORACIÓN DE AZÚCARES, CHOCOLATES, DULCES Y SIMILARES, Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS, VERDURAS Y ALIMENTOS PREPARADOS), BEBIDAS, INDUSTRIA QUÍMICA (FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS) Y LA DE PLÁSTICO Y EL CAUCHO Y DE OTRA ÍNDOLE QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS CONFORME A LOS PROPÓSITOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE; --

TERCERO.- QUE EL 30 DE JUNIO DE 2016, EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES EL CUAL TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA LEY EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PROMOCIÓN, ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS ZONAS;

CUARTO.- QUE EL 30 DE JUNIO DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EN SU ARTÍCULO PRIMERO ESTABLECE LA CREACIÓN

DE LA AUTORIDAD FEDERAL COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO ADMINISTRATIVO PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES; -

QUINTO.- QUE EN CONSECUENCIA DE LAS ACTUACIONES FEDERALES ANTERIORES Y CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE Y LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE CARMEN, CHAMPOTÓN Y CAMPECHE, EN MATERIA DE DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EL 24 DE FEBRERO DE 2017 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA LEY DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y ÁREAS DE INFLUENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE;-

SEXTO.- QUE LOS ARTÍCULOS 6 DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES; 2 DE SU REGLAMENTO; Y 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y ÁREAS DE INFLUENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ESTABLECEN, ENTRE OTROS REQUISITOS, QUE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEBERÁN UBICARSE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON MAYORES REZAGOS EN DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL MISMO TIEMPO REPRESENTEN UNA UBICACIÓN ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, DEBIDO A LA FACILIDAD DE INTEGRACIÓN CON CARRETERAS, AEROPUERTOS, FERROCARRILES, PUERTOS O CORREDORES INTEROCEÁNICOS Y POTENCIAL DE CONECTIVIDAD HACIA OTROS MERCADOS NACIONALES O INTERNACIONALES;

SÉPTIMO.- QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR UNANIMIDAD DE VOTOS AUTORIZÓ AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSCRIBIR UNA CARTA DE INTENCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL. -

QUE DERIVADO DE LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN VIII Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y 6 Y 11 DE LA LEY DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y ÁREAS DE INFLUENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE, CON LA INTENCIÓN DE OBTENER DEL GOBIERNO FEDERAL LA DECLARATORIA DE CREACIÓN DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE SUSCRIBIERON CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016 LA CARTA DE INTENCIÓN, MEDIANTE LA CUAL OTORGARON EN FORMA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA REFERIDA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL Y SU DISPOSICIÓN PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN, EN EL CUAL SE SEÑALARÁN LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SE COMPROMETEN A LLEVAR A CABO; -

OCTAVO.- QUE ATENTO AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN VIII Y 9 DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, 4, FRACCIÓN XVI, 42 Y 43 DE SU REGLAMENTO; EN VIRTUD DE LA CARTA DE INTENCIÓN MENCIONADA CON ANTERIORIDAD, LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL GOBIERNO FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES APROBÓ EL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DETERMINÓ LA VIABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL EN CAMPECHE;-

NOVENO.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 2, 8, 10 Y 19 DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y 4, FRACCIÓN XIV, 7, FRACCIÓN IV Y 55 DE SU REGLAMENTO, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2018, QUE CONTIENE ENTRE OTROS ASPECTOS, LA DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA PRECISA EN QUE SE UBICARÁ LA ZONA; LOS INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN QUE SON DESTINADOS PARA ESTABLECER LA ZONA, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA DECLARATORIA Y LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LOS INCENTIVOS FISCALES, ADUANEROS Y ECONÓMICOS DE CARÁCTER FEDERAL ENTRE OTROS, QUE SE OTORGARÁN EXCLUSIVAMENTE EN LA ZONA, A SU VEZ, EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL REFERIDO DECRETO SEÑALA QUE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LA SECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE Y LAS DEMÁS SECCIONES QUE, EN SU CASO, SEAN OBJETO DE PERMISOS DENTRO DEL POLÍGONO LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 2,978.16 HECTÁREAS. QUE EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, 8 INCISO P DE LA LEY DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y ÁREAS DE INFLUENCIAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y NOVENO DEL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE, SE ESTABLECE LO RELACIONADO AL PROGRAMA DE DESARROLLO.

DÉCIMO.- QUE LOS ESTÍMULOS FISCALES SEAN DETONADORES DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y EMPLEO, POR LO QUE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE SERÁ UN IMPULSOR DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO EN LA REGIÓN, LO CUAL SE VERÁ REFLEJADO EN MAYORES NIVELES DE BIENESTAR PARA LA POBLACIÓN EN LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, ACORDE A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO TERCERO Y 13, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS

ESPECIALES, ASÍ COMO 2, 55, FRACCIÓN V, 56, 57, 101, FRACCIÓN VI Y 117, FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO, LOS CUALES TAMBIÉN DEBERÁN SER OTORGADOS POR EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN DE MANERA TEMPORAL Y DECRECIENTE A FAVOR DE LOS INVERSIONISTAS Y ADMINISTRADORES INTEGRALES QUE CUENTEN CON PERMISOS, ASIGNACIONES Y/O AUTORIZACIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 33, FRACCIÓN VI Y 35, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES; 31, FRACCIÓN II, 101, FRACCIÓN VI Y 117, FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 8, PÁRRAFO QUINTO, INCISO F) DE LA LEY DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y ÁREAS DE INFLUENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE;--

UNDÉCIMO.- QUE EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, LOS ESTÍMULOS FISCALES SE MATERIALIZAN A TRAVÉS DEL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE ESTABLECE LA FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OTORGAR SUBSIDIOS O ESTÍMULOS FISCALES; Y -

DUODÉCIMO.- QUE POR TAL MOTIVO, A EFECTO DE LOGRAR UN MEJOR DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE, EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN OTORGARÁ ESTÍMULOS A LOS INVERSIONISTAS Y ADMINISTRADORES INTEGRALES QUE CUENTEN CON PERMISOS, ASIGNACIONES Y/O AUTORIZACIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PARA REALIZAR ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DE DECLARATORIA DE DICHA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 33, FRACCIÓN VI Y 35, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES; 31, FRACCIÓN II, 101, FRACCIÓN VI Y 117, FRACCIÓN V DE SU REGLAMENTO; 58, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; 7, 8, PÁRRAFO QUINTO, INCISOS F, G, H, I, J, K, L, M, 18, 20, 21, 22 Y 23 DE LA LEY DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y ÁREAS DE INFLUENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE EXPIDE EL SIGUIENTE:-

ACUERDO

PORELQUESEOTORGANESTÍMULOSFISCALES MUNICIPALES A LOS INVERSIONISTAS Y ADMINISTRADORES INTEGRALES QUE REALICEN ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE.

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ VALIDEZ EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESPECÍFICAMENTE EN LA SUPERFICIE QUE COMPRENDE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO DEL DECRETO DE DECLARATORIA DE ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE. SERÁ APLICABLE EN FAVOR DE LOS INVERSIONISTAS Y ADMINISTRADORES INTEGRALES QUE CUENTEN CON PERMISOS, ASIGNACIONES Y/O AUTORIZACIONES VIGENTES OTORGADAS POR LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, QUE SE INSTALEN Y OPEREN DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE; SERÁN BENEFICIARIOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES Y PODRÁN ACREDITAR EL IMPORTE DE LOS ESTÍMULOS CONTRA LAS CANTIDADES QUE ESTÉN OBLIGADOS A PAGAR DE LAS CONTRIBUCIONES SIGUIENTES:-

I. IMPUESTOS:

- a) IMPUESTO PREDIAL CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 29 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE;
- b) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37, 38, 39, 40 Y 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE;
- c) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 55, 56, 57, 58 Y 59 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y

- d) IMPUESTO SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OPERACIONES CONTRACTUALES CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 63, 64, 65, 66, 67, 68 Y 69 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

II. DERECHOS:

- a) DERECHO POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 98 Y 99 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE;
- b) DERECHO POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 103 Y 104 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; Y
- c) DERECHO POR LICENCIA DE USO DE SUELO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 105, 106 Y 107 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LOS BENEFICIARIOS DE DICHS ESTÍMULOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE PARA TAL EFECTO EMITA EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.-

LOS ESTÍMULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN ESTE ACUERDO SE APLICARÁN DENTRO DE LOS PRIMEROS VEINTE EJERCICIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OBTENGAN EL PERMISO O LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN LAS SECCIONES QUE CONFORMAN LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, SEGÚN INDICA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE, Y EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:-

EJERCICIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
% ACREDITAMIENTO	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	50	50	50	50	50	25	20	15	10	10

LOS PLAZOS PREVISTOS PARA APLICAR EL ACREDITAMIENTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO CONTINUARÁN COMPUTÁNDOSE AUN Y CUANDO SE HAYA PRESENTADO EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 40, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERÍODO EN QUE ESTÉ VIGENTE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES APLICANDO, EN SU CASO, EL ACREDITAMIENTO QUE CORRESPONDA AL AÑO DE TRIBUTACIÓN EN QUE SE REANUDEN ACTIVIDADES.

LOS CONTRIBUYENTES QUE NO HAYAN APLICADO EL ESTÍMULO FISCAL A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE PUDIENDO HABERLO HECHO, PERDERÁN EL DERECHO DE REALIZARLO CON POSTERIORIDAD A DICHO EJERCICIO Y HASTA POR EL MONTO EN QUE PUDIERON HABERLO EFECTUADO. LO DISPUESTO EN EL PRESENTE PÁRRAFO APLICARÁ AUN Y CUANDO EL REFERIDO CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRE EN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.

LOS CONTRIBUYENTES QUE APLIQUEN LOS BENEFICIOS DE ESTE ARTÍCULO DETERMINARÁN LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, 39, 59, 66 Y 89 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APLICANDO EL ACREDITAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL CONTRA LAS CANTIDADES QUE ESTÉN OBLIGADOS A PAGAR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES DEL MUNICIPIO. -

ARTÍCULO 2.- EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD FEDERAL REVOQUE ALGUNA DE LAS RESOLUCIONES A

QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS ESTÍMULOS FISCALES DEJARÁN DE TENER APLICACIÓN EN FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES INTEGRALES E INVERSIONISTAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES. EL BENEFICIARIO DEL ESTÍMULO FISCAL A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INDICADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ CUBRIR AL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN LOS ENTEROS DE LAS CONTRIBUCIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE ACUERDO.--

ARTÍCULO 3.- LOS ESTÍMULOS FISCALES SERÁN CONCEDIDOS SIEMPRE QUE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, MOTIVO DEL PRESENTE ACUERDO, SEAN A CARGO DE LOS INVERSIONISTAS O ADMINISTRADORES INTEGRALES QUE INDICA EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE; Y QUE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESTÉN RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS OBJETO DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE. --

ARTÍCULO 4.- PARA ACCEDER A LOS ESTÍMULOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DEL PRESENTE ACUERDO, LOS INVERSIONISTAS O ADMINISTRADORES INTEGRALES DEBERÁN EXHIBIR EL PERMISO, ASIGNACIÓN Y/O AUTORIZACIÓN QUE LES FUERA OTORGADA POR LA AUTORIDAD FEDERAL DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, Y POR LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, PRESENTANDO PARA EL CASO LAS DECLARACIONES Y/O FORMATOS QUE ESTABLEZCA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.

ARTÍCULO 5.- PARA HACER EFECTIVOS LOS ESTÍMULOS FISCALES, LOS INVERSIONISTAS Y/O ADMINISTRADORES INTEGRALES DEBERÁN ACUDIR A REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS ANTE LA VENTANILLA ÚNICA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO EMITA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN.-

ARTÍCULO 6.- PARA GOZAR DE LOS ESTÍMULOS FISCALES, LOS BENEFICIARIOS DE ESTE ACUERDO DEBERÁN ESTAR ASENTADOS FÍSICAMENTE DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE, ASÍ COMO REALIZAR OPERACIONES Y TENER SU DOMICILIO FISCAL FEDERAL Y MUNICIPAL EN LA MISMA ZONA. ASIMISMO, DEBERÁN DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LAS DEMÁS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA MUNICIPAL. --

ARTÍCULO 7.- LOS ESTÍMULOS FISCALES CONTENIDOS EN ESTE ACUERDO FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN A CELEBRAR POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES.--

TRANSITORIOS

PRIMERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. --

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO INICIARÁ SU VIGENCIA EN LA MISMA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ÚNICAMENTE PODRÁ SER MODIFICADO EN RAZÓN DE NUEVOS BENEFICIOS A OTORGAR O AJUSTES CON MOTIVO DE REFORMAS LEGISLATIVAS QUE HAGAN NECESARIO REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DENTRO DE LOS 60 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO, EXPEDIRÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL NECESARIAS PARA LA CORRECTA Y DEBIDA APLICACIÓN DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN EN REFERENCIA AL ARTÍCULO 1 DEL PRESENTE ACUERDO.-

CUARTO.- EN EL CASO DEL IMPUESTO PREDIAL SE AUTORIZA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE LLEVE A CABO LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO EN EL PRESENTE ACUERDO, TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL DEL IMPUESTO PREDIAL PUBLICADO EL 15 DE AGOSTO DE 2014 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO DEL CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE, PUBLICADO EL 4 DE ENERO DE 2018 EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN, EL ESTADO EJERCE LAS FUNCIONES OPERATIVAS DE ADMINISTRACIÓN DE DICHO IMPUESTO.--

QUINTO: EL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN PODRÁ OTORGAR FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O ESTÍMULOS FISCALES EN EL ÁREA

DE INFLUENCIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE, UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE APROBADO EL PROGRAMA DE DESARROLLO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE CAMPECHE, Y A LA EMISIÓN DE LA NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN DONDE SE DETERMINEN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS A IMPULSAR EN EL ÁREA DE INFLUENCIA, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INVERSIONISTAS PARA OBTENER EL PERMISO O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE Y HACERSE ACREEDOR DE DICHOS BENEFICIOS.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN EXPEDIRÁ LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL NECESARIAS PARA LA CORRECTA Y DEBIDA APLICACIÓN DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS/ESTÍMULOS FISCALES.-

SEXTO: REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO;
SÉPTIMO: CÚMPLASE. MISMO QUE DESPUES DE HABERSE ANALIZADO, LAS INICIATIVAS SON APROBADAS POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** DE LOS CABILDANTES PRESENTES.--

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO, UBICADO EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL, RESINTO OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, SE APRUEBA POR **UNANIMIDAD DE VOTOS**, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2018.

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; C. PEDRO EHUAN COYOC, SÍNDICO DE HACIENDA; LIC. ISMAEL CANUL CANUL, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; C. MERCEDES LUNA RAMOS, PRIMERA REGIDORA; C. GUSTAVO CHAN COCOM, SEGUNDO REGIDOR; C. ENRIQUETA DE JESÚS CAMPOS AGUILAR, TERCERA REGIDORA; LIC. JOHNNY ALEJANDRO HEREDIA ITZÁ, CUARTO REGIDOR; LIC. VANIA SARAHÍ AGUILAR DE LA CRUZ QUINTA REGIDORA; ERIKA GUADALUPE MEDINA VALENZUELA, SEXTA REGIDORA; LIC. JUAN MANUEL GONZÁLEZ NAVARRETE, SÉPTIMO REGIDOR; C. HECTOR MANUEL DURÁN CANEPA, OCTAVO REGIDOR; ANTE LA ING. ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO QUE CERTIFICA (RUBRICAS).

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

LIC. RAÚL ARMANDO URIBE HAYDAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN.- ING. ING. NADIA LIZET MORENO CHAMIZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2018, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.-

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura Local, es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -

CUARTO. Que en término de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros; de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quién también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. -

SEXTO. El artículo 115 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como los empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones.-

Al reanudarse los días hábiles, los Consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Local de las medidas que hayan tomado, a fin de que éste acuerde lo que proceda.

SÉPTIMO. El artículo 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refiere que los servidores públicos y empleados del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones, de quince días naturales cada uno, con goce de sueldo íntegro en los períodos que fije el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura Local. Los períodos vacacionales se concederán en forma escalonada en caso de que las necesidades del servicio así lo ameriten. - - -

Los funcionarios designados para cubrir los recesos disfrutarán de las correspondientes vacaciones una vez concluido el período vacacional anterior. - - -

OCTAVO. Que en atención al Acuerdo General Conjunto número **02/PTSJ/CJCAM/17-2018**, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobados en las sesiones de fecha 30 y 31 de octubre de 2017, y en términos del artículo 333 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en términos del Transitorio Noveno de la citada Ley Orgánica, se fija el **PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2018 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, de la siguiente manera: "... Los Servidores Públicos del Poder Judicial, que tengan derecho a vacaciones, las disfrutarán del **16 al 30 de julio de 2018**, inclusive, para reanudar sus labores el día 31 del mismo mes y año; quienes se queden de guardia disfrutarán de vacaciones del **1 al 15 de agosto** del mismo año, inclusive..." -

NOVENO. Que el artículo 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, esté facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:-

ACUERDO

PRIMERO.-El Pleno designará, mediante Acuerdo, a cuando menos dos Consejeros para que integren la Comisión de Receso, quienes deberán proveer los trámites y resolver los asuntos a que se refiere el punto tercero de este Acuerdo

General.-

SEGUNDO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local designa a los Consejeros Magistrado Presidente Licenciado Miguel Ángel Chuc López y Maestra Inés de la Cruz Zúñiga Ortiz, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al **PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2018 PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

TERCERO. Si la Comisión de Receso no se encuentra integrada por el Presidente del Consejo de la Judicatura Local, en la primera sesión de la Comisión los Consejeros designarán al Presidente de la misma.

CUARTO. La Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXII y XXXIII del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el previsto en la fracción VIII del artículo 128 del citado ordenamiento, así como los urgentes.-

QUINTO.- Durante el período a que se refiere el punto de acuerdo **SEGUNDO** fungirá como Secretario de la Comisión de Receso, del **16 al 30 de julio de 2018**, inclusive, el Licenciado Sergio Enrique Pérez Borges, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. El Secretario de la Comisión de Receso tendrá las siguientes facultades:-

- I. Recibir la documentación de los asuntos que deban someterse a consideración de la Comisión de Receso, enviar la convocatoria con la documentación correspondiente y auxiliar al Presidente de dicha Comisión en la elaboración del orden del día de las sesiones, dando cuenta en cada una de éstas con los asuntos correspondientes;-
- II. Elaborar las actas de las sesiones, presentarlas para su aprobación, y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la Comisión de Receso;-
- III. Recabar y certificar el sentido de la votación que se emita en las sesiones, así como hacer constar el impedimento legal de los Consejeros en la intervención, discusión y aprobación de algún asunto y los pormenores de la sesión, de manera sucinta;-
- IV. Desahogar y dar seguimiento a los asuntos que consten en las actas de las sesiones;-
- V. Firmar, previo acuerdo del Presidente de la Comisión de Receso, las certificaciones que por disposición legal o a petición de parte interesada deban ser expedidas;-
- VI. Notificar los asuntos que determine la Comisión de Receso;-
- VII. Las demás que establezcan el Pleno, y la Comisión de Receso.-

SÉPTIMO.- Al concluir el receso y reiniciar el período ordinario de sesiones del año judicial 2017-2018, los Consejeros designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto **SEGUNDO** de este Acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.-

OCTAVO. Se faculta a la propia Comisión para determinar el número de secretarios y empleados necesarios para el óptimo ejercicio de sus funciones. -

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.-

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de junio de dos mil dieciocho.-

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

--CERTIFICA----

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 19/CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO VACACIONAL 2018, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**. -

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA.-

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS- RÚBRICA.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción; quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL 20/CJCAM/17-2018 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTO DE IMPLEMENTAR EN LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTARIA MEDIANTE EL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA.-

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.--

2. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.--

3. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.-

4. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

5. Que en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el "ACUERDO PARA LA CREACIÓN DE LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL", área con funciones administrativas y judiciales del Poder Judicial del Estado de Campeche, que auxilia a los Juzgados Familiares del Segundo Distrito Judicial del Estado, concentrando la recepción y el pago de consignaciones de pensiones alimentarias, voluntarias y obligatorias, y en caso de existir conflicto entre las partes, actúa el Juez Familiar correspondiente, con el titular de esta área en su calidad de Secretario de Acuerdos, a fin de dictar los acuerdos y resoluciones que fueren necesarias, en términos de lo dispuesto en la legislación civil y de procedimientos civiles, vigentes en el Estado.

6. Que del Acuerdo referido, en su punto "QUINTO", se aprecian los procedimientos y servicios que actualmente brinda la Central de Consignación de Pensión Alimentaria del Segundo Distrito Judicial del Estado, relativos a "*PENSIÓN ALIMENTARIA VOLUNTARIA*", "*PENSIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA*", "*PENSIÓN ALIMENTARIA CONSIGNADA A DIVERSOS ACREEDORES ALIMENTISTAS*", "*PENSIÓN ALIMENTARIA CONSIGNADA EN ESPECIE*", entre otros servicios.-

7. Que el Plan Institucional de Desarrollo 2015-2021, del Poder Judicial del Estado, en su Eje II, denominado "FUNCIÓN JURISDICCIONAL EFECTIVA Y JUSTICIA ALTERNATIVA", establece implementar en la Central de Consignación de Pensión Alimentaria del Segundo Distrito Judicial del Estado, el pago por medio de una tarjeta de débito denominada Perfil Ejecutivo, sistema que garantizará el adecuado y oportuno proceso de recaudación y pago de pensiones alimentarias, a favor de las y los usuarios de la administración de justicia.-

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:--

ACUERDO GENERAL 20/CJCAM/17-2018 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTO DE IMPLEMENTAR EN LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTARIA MEDIANTE EL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA.-

PRIMERO. Se establece en la Central de Consignación de Pensión Alimentaria del Segundo Distrito Judicial del Estado, el **procedimiento de pago de pensión alimentaria mediante el Sistema de Transferencia Electrónica Bancaria.-**

SEGUNDO. Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios son los siguientes:-

- a) Identificación oficial y copia (credencial de elector, pasaporte vigente, cédula profesional o licencia de manejo).
-
- b) En caso de no contar con identificación oficial, presentar comprobante de solicitud de expedición ante el Instituto Nacional Electoral de la credencial para votar y otra identificación que tenga firma autógrafa y fotografía, así como asistir acompañado de dos testigos de identidad que cuenten con credencial de elector o pasaporte vigente, cédula profesional o licencia de manejo. -

- c) Si la persona autorizada para el retiro es menor de edad, casada, deberá presentar: acta de nacimiento, acta de matrimonio y cualquier otra identificación con fotografía y firma autógrafa, en original y copia, así como asistir acompañado de dos testigos de identidad que cuenten con credencial de elector, pasaporte vigente, cédula profesional o licencia de manejo.
- d) Cuenta Perfil Ejecutivo y Tarjeta de Débito de la Institución Bancaria que autorice el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.-

TERCERO. La Central de Consignación de Pensión Alimentaria del Segundo Distrito Judicial del Estado, iniciará dicho servicio a partir del **veinticinco de junio de dos mil dieciocho.**-

CUARTO. La Contraloría del Poder Judicial del Estado, deberá de realizar como mínimo en el año judicial respectivo, dos verificaciones a los Sistemas Electrónicos y Administrativos vinculados a este servicio. En cumplimiento de la normatividad respectiva y de la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable, elaborará y remitirá un informe de estas actividades a la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura para los efectos legales correspondientes.-

QUINTO. La Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, establecerá los medios adecuados de difusión, operación, control y medidas para el óptimo funcionamiento del procedimiento a que se refiere este Acuerdo General.-

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche. -

TERCERO. La Comisión de Administración, establecerá las medidas administrativas necesarias para el óptimo cumplimiento del presente Acuerdo General.-

CUARTO. La Oficialía Mayor a través de las áreas administrativas correspondientes, determinará la Institución Bancaria que brindará el servicio a que refiere el presente Acuerdo General.-

QUINTO. La Dirección de Tecnologías de la Información, de conformidad con sus atribuciones, deberá de realizar todas las acciones necesarias para el inicio de operaciones del procedimiento de pago de la pensión alimentaria mediante el Sistema de Transferencia Electrónica Bancaria.-

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Instituto de Acceso a la Justicia, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a once de junio de dos mil dieciocho.-

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.-

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 20/CJCAM/17-2018 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EFECTO DE IMPLEMENTAR EN LA CENTRAL DE CONSIGNACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE PENSIÓN ALIMENTARIA MEDIANTE EL SISTEMA DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.- RÚBRICA.--

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

En Sesión Ordinaria verificada el día 05 de junio de 2018, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con fundamento en el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 45 último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; en el calendario oficial 2018 está establecido el **primer periodo vacacional 2018 para los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; en consecuencia:** Los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, que tengan derecho a vacaciones, disfrutarán de un periodo vacacional de diez días hábiles comprendidos del **16 al 27 de julio de 2018**, inclusive, para reanudar sus labores el día **30 de julio del 2018**, y quienes se queden de guardia disfrutarán de las

En consecuencia, los Magistrados del Pleno acordaron que para tal efecto se quedara de guardia las el siguiente personal:

- **LICENCIADA LETICIA DEL CARMEN MADERO NAVARRETE**, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Superior Unitaria, del **16 al 20 de Julio del año 2018**. -

- **MAESTRA LAURA DEL ROSARIO GONZALEZ HORTA**, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Unitaria Especializada, del **23 al 27 de julio el año 2018**. -

SEGUNDO: No obstante, los servidores públicos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, que gozarán del primer periodo vacacional 2018, deberán presentarse a laborar, previo requerimiento de su superior jerárquico, en los casos que se consideren urgentes que no admitan demora, tratándose de las medidas cautelares y suspensión en términos de lo establecido en los artículos 18, fracción III y 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en relación con el artículo 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.--

Las horas hábiles en las que se recibirán promociones en la Oficialía de Partes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche serán de las 9:00 a las 15:00 horas.

En consecuencia, se comunica lo anterior mediante circular a todo el personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, así también publíquese en los estrados de este Tribunal y gírese atento oficio al Titular de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Comunicación Social de este Tribunal para que proceda a su publicación en la página electrónica oficial del Tribunal; finalmente publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche. LICDA. MARIA LINA BALAN GARMA. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA
OENAL**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 30102.

Nombre: María del Rosario May Fajardo, (Denunciante).

En el Toca penal número: 01/16-2017/00458, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria, de fecha once de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número: 0401/12-2013/01062, instruida a Roberto Carlos Vázquez Naal, por el delito de Robo con Violencia; esta Sala Penal con fecha *veintitrés de mayo de dos mil dieciocho*, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE:

PRIMERO: Se declara infundado el primer agravio y parcialmente fundado el segundo agravio de la fiscalía; se encuentran deficiencias que suplir a favor de la víctima.

SEGUNDO: Se MODIFICA la Sentencia Condenatoria impugnada, para quedar como sigue: PRIMERO...

SEGUNDO...TERCERO...CUARTO...QUINTO: Se condena al sentenciado Roberto Carlos Vázquez Naal al pago de \$1,767.20 (Son: Mil setecientos sesenta y siete pesos 02/100 M.N.), por concepto de Reparación del Daño Moral. Se confirman los demás puntos resolutive, con excepción al que da origen a este análisis.

TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en los Juzgados y esta instancia, que los daños personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

CUARTO: Envíese testimonio de esta resolución al Juzgado de Origen para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto totalmente concluido...” (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de mayo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

LUIS HUMBERTO PEREZ TOME**DOMICILIO: SE IGNORA**

EN EL EXPEDIENTE 224/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR IRMA DEL CARMEN ESPINOSA PACHECO EN CONTRA DE AMILCAR CHE TAMAYO Y ANA LUISA VERA DOMINGUEZ, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) el escrito de IRMA DEL CARMEN ESPINOSA PACHECO, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio del demandado y se emplaz por medio del Periódico Oficial del Estado. En consecuencia SE PROVEE: 1) Como lo solicita IRMA DEL CARMEN ESPINOSA PACHECO en su escrito de cuenta y observándose de autos que no se pudo emplazar a la parte demandada en los domicilios que proporcionaron las diversas dependencias en los oficios que obran en autos, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la ignorancia del domicilio de LUÍS HUMBERTO PÉREZ TOME, por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a LUÍS HUMBERTO PÉREZ TOME el presente proveído y el del dieciséis de enero del dos mil dieciocho, otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.- -

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentado a IRMA DEL CARMEN ESPINOSA PACHECO, con su instancia de cuenta, demandando en la vía ordinaria civil de prescripción positiva en contra de AMILCAR CHE TAMAYO y ANA LUISA VERA DOMÍNGUEZ de quienes se reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia SE PROVEE:

1) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad.-

2) Con fundamento en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesora técnica de la ocurrente a la licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA.-

3) De conformidad con los artículos 1141, 1142, 1144, 1145, 1157, 1158 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 259, 261, 263, 266, 271, 283 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la presente demanda en la vía ordinaria civil de prescripción positiva promovida por IRMA DEL CARMEN ESPINOSA PACHECO, en contra de AMILCAR CHE TAMAYO y ANA LUISA VERA DOMÍNGUEZ.-

4) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márchese con el número 224/17-2018/1° C-I.-

5) Túrnense los presentes autos a la central de actuarios para efectos de notificar y emplazar a ANA LUISA VERA DOMÍNGUEZ en el predio ubicado en la manzana 10 sin número, de la localidad de Nilchi, a diez casas de la escuela primaria Benito Juárez y contra esquina de la tienda Diconsa, siendo su casa de color morada con rejas de madera (para lo cual se anexa fotografía del predio y de los lugares que se encuentran cerca de este), haciéndole entrega de las copias de traslado de ley, para que dentro del término de seis días ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

6) Como lo solicita IRMA DEL CARMEN ESPINOSA PACHECO en su escrito inicial de demandada y a reserva de turnar los presentes autos para emplazar al demandado, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de la Delegación Campeche; a la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en Campeche; al Director de la Agencia Estatal de Investigación; al Secretario de Seguridad Pública; a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; al Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad de Campeche; al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social; al Delegado del Instituto de Seguridad

y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; a Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex) Sucursal Campeche; y a Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V., para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirvan informar el domicilio de AMILCAR CHE TAMAYO, para efectos de que sea notificado y emplazado a juicio.-

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

8) En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentra protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.....,

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

2) Ahora bien, es menester aclarar que si bien cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el

diverso numeral 132 del ordenamiento antes citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a IRMA DEL CARMEN ESPINOSA PACHECO que las publicaciones en el periódico oficial es su costa, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NOTRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción

III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: I.6o.C.9 K (10a.). Página: 3318.-

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la actuario de este Juzgado en el término de tres días y posterior a dicho término ante la secretaria del Juzgado para que le sea entregado el oficio dirigido al periódico oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta

para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/AJRM/Lugardo

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 30 DE MAYO DE 2018.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA CIVIL No. 766/17-2018/2C-II.- PERIODICO.-

EXPEDIENTE No. 422/17-2018/2C-II.-

A: MARIELA GARCIA RAMON y JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ DE LA CRUZ (COMO EL ACREDITADO).-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche, a veintidós de mayo del año dos mil dieciocho.

ASUNTO: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto se ACUERDA.-

A).- Dada la manifestación de la actuario adscrita en la diligencia de notificación de fecha de tres de mayo del año en curso, donde manifiesta que no pudo notificar a los CC. MARIELA GARCIA ROMAN Y JOSE FRANCISCO LOPEZ DE LA CRUZ, por los motivos expuestos en las misma, manifestación que se acumula a los autos para que obre como corresponda.- -

B).- Se tiene por presente al C. ERICK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, emplaza a los demandados los CC. MARIELA GARCIA ROMAN Y JOSE FRANCISCO LOPEZ DE LA CRUZ mediante publicaciones en el periódico oficial del

Estado, toda vez que como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio del demandado mediante los informes dados por las diferentes dependencias a las que se le enviaran oficios para saber el domicilio de la antes mencionada, y siendo que las diversas dependencias señalan domicilio de los demandados se procedió a pasar de nueva cuenta los autos a la acturía para emplazar a los demandados, la cual hace saber que no fueron localizados los demandados en los domicilios proporcionados por las dependencias, tal y como se puede apreciar de la razón actuarial realizada por el Actuario con fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazado dichos demandados, estando en la hipótesis del numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena al C. Actuario Interino de este Juzgado realizar el emplazamiento de los CC. MARIELA GARCIA ROMAN Y JOSE FRANCISCO LOPEZ DE LA CRUZ, publicando esta determinación por tres veces consecutivas en el espacio de quince días, a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la parte demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de seis días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que los demandados den contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca a recogerlas, e igualmente se le requiere a los citados demandados para que en igual término, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad del Carmen, Campeche, apercibidos que de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

AUTO PREINSERTO:

Con esta fecha (20 de febrero del año 2018), doy cuenta a la ciudadana Juez con un escrito y documentación adjunta del C. LIC. ERICK JOAQUIN GARCIA VIOR, recepcionado por la Oficialía de Partes Común de este Segundo Distrito Judicial del Estado el día 19 de febrero del año en curso.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a veinte de febrero del año dos mil dieciocho VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto se

ACUERDA: -

A).- Se tiene por presente al LIC. ERICK JOAQUIN GARCIA VIOR con su escrito de cuenta y documentación adjunta, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, licenciado en derecho con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio urbano ubicado en calle 28 número 100 de la colonia centro, en su carácter de Apoderado Legal de la INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita con la copia Fotostática debidamente certificada de la Escritura Pública número 12, 218 de fecha 10 de marzo del año dos mil diez, pasada ante la fe del Notario Público número 72, del Monterrey Nuevo León, personalidad que se le reconoce de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor. -

C).- Asimismo, se le tiene autorizando para recibir en su nombre y representación al C. LIC. MARIA JESUS HERNANDEZ VELUETA, ARTURO MARTIN BAQUEIRO MARRUFO, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ Y ANA MARTINEZ POSADAS, petición que no es de concederse, en virtud de que no se acreditó que se encuentren en alguna de las hipótesis previstas en los artículos 40, 49-A y 49-B del Código Procesal Civil en vigor, esto es que tengan poder bastante para comparecer a juicio o bien ser asesores técnicos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

C).- Nombrando como sus asesores técnicos al C. LIC. ANTONIO DAVID CAHUICH DOMINGUEZ, con cedula profesional 10080016 y RFC. CADA910609EU8, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificación en calle 35-A numero 40 de la colonia Fátima entre avenida 56 y 58 de esta ciudad,

a reserva de reconocer dicha personalidad hasta en tanto de cumplimiento con el numeral 49-Bdel Código de Procedimientos Civiles del Estado mismo que a la letra dice:-

Art. 49-B.- En su caso el compareciente estará obligado a expresar por escrito el nombre, domicilio, número de cédula profesional y clave del registro federal de causantes de su asesor técnico, QUIEN FIRMARÁ TAMBIÉN EL ESCRITO.- -

D).- Así se tiene al ocursoante promoviendo Juicio Sumario Civil Hipotecario en contra de los CC. MARIELA GARCIA RAMON Y JOSE FRANCISCO LOPEZ DE LA CRUZ, (COMO EL ACREDITADO), quienes pueden ser emplazados en el predio urbano marcado como lote numero 22 numero oficial 34 de la manzana 16 de la

calle cardenal del fraccionamiento denominado parque residencial buena vista de esta ciudad

E).- Así, se tiene al actor reclamando de la parte demandada las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren

F).- Fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 422/17-2018/2C-ll regístrese en el sistema sigex de este Juzgado

G).- En tal razón, de conformidad con los numerales 511 fracción XII, 538, 539, 540, 541, 542, y 546 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, SE ADMITE la presente demanda en la vía y forma propuesta, por tal motivo se ordena emplazar a los demandados en el domicilio señalado con antelación, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de Ley exhibidas y debidamente cotejadas, y haciéndole saber que cuenta con el término de CUATRO DIAS para ocurrir ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, o a oponer excepciones que tuviere para ello.-

H).- De la misma manera, se comisiona al C. Actuario de este Juzgado para que al momento del emplazamiento a juicio, requiera al deudor para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de Depositario del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contrae las obligaciones de un depositario Judicial, ello de conformidad con el artículo 544 del Código en cita

I).- Por otra parte y en cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los presentes autos para los efectos legales inherentes, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 541 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, provéase sobre su admisión o no el momento procesal oportuno a que alude dicho numeral.

J).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

K).- De igual forma, se le hace del conocimiento a

las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.- - - L).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

C).- Se tiene por presente al C. ERICK JOAQUIN GARCIA VIOR, con su segundo escrito de cuenta, solicitando se emplace a los demandados mediante publicaciones en el periódico oficial del Estado, escrito que únicamente se acumula a los autos en virtud de lo acordado en los incisos que anteceden, lo anterior para los efectos legales a que hay lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI ÉL CIUDADANO LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. GUADALUPE ESTEFANÍA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA**

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate del bien inmueble hipotecado en el expediente **454/14-2015/1C-I**, relativo al juicio especial hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de MARCELA ADELAIDA MOO CANUL, el cual tiene las siguientes características:

PREDIO: predio ubicado en la calle 7, número 10, entre calle 10 y 4, del fraccionamiento Jacinto Canek, Tenabo, Campeche, c.p. 24703. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de MARCELA ADELAIDA MOO CANUL bajo el folio real electrónico 549878.-

Téngase como postura base la cantidad de \$316,000.00 (Son: trescientos dieciséis mil pesos con 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$210,666.66 (Son: doscientos diez mil seiscientos sesenta y seis pesos con 66/100 M.N).-

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, el **catorce de agosto del dos mil dieciocho**, a las **once horas**.-

Atentamente.- Maestra en Derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rubrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXP. 271/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MIGUEL ÁNGEL MOGUEL GARCÍA**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTAY SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA MARGARITA VÁZQUEZ RUEDA, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES
EXP. 271/17-2018/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MIGUEL ÁNGEL MOGUEL GARCÍA**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGILDOSCIENTOS TREINTAY SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA MARGARITA VAZQUEZ RUEDA, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA N° 52/17-2018/2°C-II

EXPEDIENTE N° 530/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor FERNANDO JOAQUIN ÁVILA

PÉREZ, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **CESAR FABIAN RODRIGUEZ BERZUNZA**. (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 03 de mayo del 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D. ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- LICENCIADA NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES EN UN ESPACIO DE DIEZ DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 287/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ADI DEL SOCORRO VILLARINO NOH Y/O ADDY DEL SOCORRO VILLARINO NOH quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de Mayo de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de TRÁNSITO CANTARELL LÓPEZ, quien falleciera el día 4 de agosto de 2009, en Isla Aguada, Carmen, Campeche.—

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 506, de fecha 19 de septiembre de 2017 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión INTESTAMENTARIA el señor SANTIAGO DEL JESÚS CANTARELL, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 16 de mayo de 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE CARLOS MENDEZ ALVARO. PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE LA C. ANGELA DEL ROSARIO MENDEZ LAINES; EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 21 DE MAYO DEL 2018.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA

LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- (FERA-590821-NI1).- RÚBRICA.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III (tres romano), sección segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a todos los que se consideren **ACREEDORES y HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** del señor **HUMBERTO MORENO CENTENO**, quien fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, habiendo nombrado **Albacea** a la señora **MARIA FELICIANA GOMEZ CANCHE**.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la escritura pública número treinta (30), de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Pública número Cinco, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio en calle 24 número 46, colonia centro de esta ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a veintidós (22) de mayo del año 2018.- **EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- COMP640716316.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el periódico Oficial del Estado de Campeche, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO NOTARIAL.

Por medio del instrumento público número 37, de fecha 18 de abril 2018, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 de la que soy titular, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se denunció la sucesión intestamentaria de **Juan de Dios Cortez Muñoz**, a solicitud de la ciudadana **Teresita del Socorro Brito Moo**, por su propio y personal derecho, por lo que continuando con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores del autor de la sucesión, para que comparezcan a esta Notaría, en horas hábiles, a deducir los derechos que les correspondan, presentando los documentos en que los funden, dentro del término de 30 días hábiles después de la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces con intervalos de diez días, siendo éste el **primero**.

San Francisco de Campeche, Cam., a los 5 días del mes de junio de 2018.-**Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.



